

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14256.-

VISTO:

El Expediente N° CD-240-B-2021; y

CONSIDERANDO:

Que la ludopatía aparece por primera vez considerada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en su Clasificación Internacional de Enfermedades del año 1992, definiéndola como un "trastorno o juego patológico".

Que desde los años 80 se plantean algunas definiciones en el Manual Diagnóstico y Estadístico (DSM III) de la Asociación Americana de Psiquiatras (APA), que advierte la presencia de juego patológico cuando se dan al menos cinco de las siguientes características: Preocupación por el juego; necesidad de jugar con cantidades crecientes de dinero para conseguir el grado de excitación deseado; fracaso repetido de los esfuerzos para controlar, interrumpir o detener el juego; inquietud o irritabilidad cuando se intenta interrumpir o detener el juego; el juego se utiliza como estrategia para escapar de los problemas. Después de perder dinero en el juego, se vuelve a jugar para intentar recuperarlo; se engaña a los miembros de la familia, terapeutas u otras personas para ocultar el grado de implicación en el juego; se cometen actos ilegales como falsificaciones, fraude, robo o abusos de confianza para financiar el juego; se han puesto en riesgo o perdido relaciones interpersonales significativas, trabajo u oportunidades profesionales por causa del juego; se confía en que los demás proporcionen dinero que alivie la situación financiera causada por el juego.

Que la actual definición que hace O.M.S. habla de un "trastorno del comportamiento, entendiendo al mismo como expresión de la psicología del individuo, consistente en la pérdida de control en relación con un juego de apuestas o más, tanto si incide en las dificultades que supone para el individuo dejar de jugar cuando está apostando, como en mantenerse sin apostar definitivamente en el juego". Por ello, concluye, se trata de una "enfermedad crónica".

Que según la O.M.S. la Ludopatía o Juego Patológico es: una enfermedad, un trastorno mental, una patología compulsiva, incurable y progresiva. Esta enfermedad se instala en cualquier persona sea esta joven, adulto, mayor, hombre o mujer.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 079/2021 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 13/2021 del día 12 de agosto y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 14/2021 celebrada por el Cuerpo el 26 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE la obligación de instalar carteles adecuadamente visibles con la leyenda: "JUGAR COMPULSIVAMENTE ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", en todas las salas de juegos de casinos, bingos y máquinas tragamonedas que funcionan en el ámbito del Municipio de Neuquén sean estas públicas o privadas, como así también en los locales de quiniela y lotería.-

ARTÍCULO 2º): ESTABLÉCESE un plazo de 60 (sesenta) días a partir de su promulgación para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N° CD-240-B-2021).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14256	12021
Promulgada por Decreto N°	0772	12021
Expte. N°	CD-240-B-21	
Obs.:		